



EN LO PRINCIPAL: Reposición; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de Notificación; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acredita personería. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Asume Patrocinio.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE.

FRANKLIN EDUARDO MUÑOZ MAMANI, chileno, soltero, Abogado Habilitado para el ejercicio de la profesión RUN N°15.016.201-7, en representación convencional de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 69.020.200-K, representada legalmente por el Señor Alcalde la Comuna don **ELIECER DANIEL CHAMORRO VARGAS**, todos domiciliados para estos efectos en calle Vicuña Mackenna N° 2.001, de la ciudad de Calama, en el Procedimiento administrativo sancionatorio **ROL D-149-2022**, iniciado a través de Resolución Exenta N°1 de fecha 29 de julio de 2022,, a vuestra Superintendencia con el debido respeto digo:

Que, dentro de plazo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley N°20.417, vengo en deducir recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°758, de fecha 05 de mayo de 2023, notificada al Municipio a través de apoderado mediante entrega de sobre por Oficina de Partes Municipal esta parte con fecha 18 de mayo del año en curso, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos que se expresa a continuación:

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INSTRUIDO.

Mediante RES. EX. N°1 /ROL N°D-149-2022, de fecha 29 de julio de 2022, se instruyó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Municipalidad de Calama, formulando la SMA un único cargo en relación a la Unidad Fiscalizable Depósito de Residuos de Construcción de la Comuna de Calama, denominado RESCON, consistente en la disposición de residuos y materiales no inertes como neumáticos, residuos con restos de aceite y papel al interior del Depósito de Residuos de construcción, cuyos ingresos se encuentran expresamente excluidos.

Que, dicha infracción se ha entendido subsumida en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las



resoluciones de calificación ambiental, considerando vuestra Entidad que la misma corresponde a una infracción grave conforme al artículo 36 número 2 de la citada ley, toda vez que al permitir el acceso de neumáticos a Rescon, se incrementó el riesgo asociado a incendios en la masa de residuos.

Con fecha 22 de agosto de 2022 y dentro de plazo, fueron presentados por la Municipalidad de Calama los descargos respectivos.

Que, con fecha 18 de mayo de 2023, el Municipio recurrido ha sido notificado mediante ingreso por Oficina de Partes de la Resolución Exenta N°758 a través de la cual resuelve la imposición de una sanción consistente en una multa de ciento noventa y tres (193) Unidades Tributarias Anuales (UTA)

II.- Elementos a tener en consideración para efectos de reconsiderar la sanción impuesta.

En relación a la decisión de la Superintendencia de no acoger el Principio de Ne bis in ídem en el caso de marras.

A la alegación esgrimida por esta parte relativa a que los hechos imputados ya fueron objeto de una sanción por lo que, de imponerse una nueva, se infringiría la prohibición del non bis in ídem, resuelve vuestra Autoridad que los hechos sancionados por la Seremi de Salud en el cargo formulado por dicho Servicio no resulta coincidente con lo sancionado por la S.MA., en atención a que se trata de distintos bienes jurídicos.

No se comparte lo esgrimido por vuestra Autoridad toda vez que a diferencia de lo expresado, en ambos procedimientos administrativos sancionatorios, el sanitario y el ambiental, las sanciones dicen relación con la infracción consistente en el hecho de disposición de residuos no autorizados por las respectivas autorizaciones, es decir tanto el permiso sanitario de funcionamiento como el ambiental representado en la Resolución de calificación ambiental contienen la misma prohibición de ingreso y mantenimiento de ciertos elementos, situación fáctica que fue sancionada ya por la Organismo de Salud y que en el presente proceso se vuelve a sancionar por vuestra Autoridad Ambiental.

Y es que, a diferencia de lo argumentado en la resolución recurrida, la Autoridad Sanitaria el año 2019 ya sancionó al Municipio de Calama por la disposición de elementos prohibidos al interior de Rescon, lo que se evidencia en la Resolución



N° que en su considerando cuarto contiene los fundamentos del Área Técnica (Unidad de Salud Ambiental) expresando como argumentos técnicos y propuesta de la sanción el que el Municipio no se refiere a medidas para evitar que se produzcan focos de incendio **tendientes a no recepcionar residuos distintos a los autorizados**, esto en relación al incumplimiento de la Resolución exenta N°2.191.

Es más si verificamos los antecedentes relativos a las Actas de Fiscalización de ambas Reparticiones, Seremi de Salud y SMA, que devinieron luego en el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores por parte de cada uno de ellos, el hecho punible, mantención de elementos prohibidos o no permitidos en el mismo espacio fiscalizado (Rescon), se encuentra presente en la relación de hechos objeto de sanción.

De esta forma, nos encontramos con diversos instrumentos de fiscalización pero la sanción en ambos casos deviene de un mismo antecedente de hecho cual es el mantenimiento y disposición de elementos prohibidos al interior del Recinto, razón por la que el elemento de identidad fáctica se cumple para efectos de entender que la Entidad edilicia ya fue condenado por detentar al interior del Recinto de su dependencia elementos no permitidos en su resolución de calificación ambiental, lo que corresponde al mismo cargo imputado por la Superintendencia de Medio Ambiente relativo a la infracción imputada del artículo 35 letra a) de la Ley Orgánica: “el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en su calificación ambiental”.

Sobre la presencia de materiales no inertes prohibidos en dependencias de Rescon:

Ha concluido el órgano fiscalizador que la conducta antijurídica –disponer de materiales no inertes al interior de la Unidad Fiscalizable- no ha cesado durante la tramitación del presente procedimiento administrativo.

En relación a la infracción de la normativa en materia de disposición final de residuos consistentes en neumáticos y similares, se debe indicar y reiterar que el Municipio de Calama ha hecho grandes esfuerzos a fin de solucionar las falencias señaladas, entre ellos está el actual Estudio de Prefactibilidad para un nuevo Centro de manejo de Residuos, entre los que queden incorporados los residuos tales como neumáticos y correas de goma.



Y es que, vuestra Autoridad ha de tener en consideración el hecho que si el Municipio no tuviera esos residuos en sus instalaciones, aquellos se encontrarían presentes en demasía en la ciudad y sus alrededores, con los consecuentes efectos nocivos que dicha situación plantearía para la Comunidad y el Medio Ambiente, sin que ningún otro órgano ni público ni privado se haga cargo en la provincia de estos desechos, los que además cabe señalar provienen en gran medida de las labores mineras desarrolladas en la zona. De lo contrario, la ciudad de Calama presentaría en su entorno, riberas de río y quebradas, gran presencia y acumulación de neumáticos.

Frente a ello y con los escasos recursos con que cuenta la entidad edilicia, se han dispuesto medidas de orden al interior del Rescon que permiten en la actualidad mantener dichos residuos alejados de toda posibilidad de siniestro, separados de cualquier otro tipo de desechos, considerando además que es este Recinto municipal recibe residuos de todas las demás Comunas de la Provincia El Loa, abarcando las Comunas de San Pedro de Atacama y Ollague), siendo el único presente en este espacio territorial.

Sobre las gestiones de retiro y tratamiento de neumáticos

Es importante comentar, que la Dirección de medio Ambiente y Ornato, se encuentran planificando el retiro total de los neumáticos, generando una planificación acabada de retiro y manejo de estos residuos. Así, como se desprende del informe acompañado por dicha Dirección y demás documentos se puede apreciar las propuestas y cotizaciones para el retiro de los neumáticos, los cuales requerirán un fuerte desembolso económico y un trabajo planificado en el tiempo.

En relación a la proporcionalidad de la sanción.

Por último, resulta manifiesto en la especie que, en aplicación del principio de proporcionalidad de la sanción, el cual supone una cierta correspondencia entre la infracción y la sanción -a fin de impedir que la autoridad tome medidas innecesarias y excesivas-, resulta manifiesto que en la especie la reclamada ha impuesto una sanción a todas luces excesiva y desproporcionada con las infracciones, residuales, que entendió configuradas, a pesar de haber sido ya sancionado con anterioridad sobre los mismos hechos esta municipalidad.



Pues bien, el señalado principio de proporcionalidad requiere que la potestad sancionadora sea desarrollada ponderando las circunstancias que se dan en el caso concreto, a objeto de alcanzar una debida relación entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, haciendo que la sanción se determine con congruencia a la entidad de la infracción. Por lo mismo, es éste un principio que disminuye el ámbito de discrecionalidad del actuar del administrador.

Como la autoridad ambiental podrá fácilmente apreciar, el imponer una multa de 193 UTA a mi representada por las infracciones que se le imputan es del todo desproporcionada, y es signo de la completa arbitrariedad o errada calificación, pues como se indicó la municipalidad es un órgano público sin fines de lucro donde su patrimonio y recursos se determinan por completo a satisfacer las necesidades de la comunidad. Es más, ciertamente la resolución reclamada, ni tampoco el expediente administrativo expresan las razones de lo elevado de la multa impuesta, por lo que puede presumirse su arbitrariedad.

A su vez, en el evento que se sancione a mi representada, esta sanción debe guardar proporción con una serie de criterios y circunstancias que deben considerarse en estos casos: no existe intencionalidad en la comisión de ninguna infracción y no ha existido ningún beneficio para mi representada con motivo de cualquiera infracción que se impute sino más bien todo lo contrario, ni perjuicio a la salud de los trabajadores ni de los pobladores, ni en general para de terceros. Por ello, en caso que se estime que se ha incurrido en alguna infracción por parte de mi representada correspondería aplicar sólo una amonestación o la multa que en su mínima cantidad se determine.

Por todo lo expuesto y entendiendo el fin último de la Administración del Estado, cual es el Principio de Servicio a la persona y el Bien común, corresponde dar las máximas facilidades a los particulares para que se ajusten a la norma, en pos de continuar prestando este importante servicio de recepción de desechos en la Comuna de Calama, pese a los limitadísimos recursos ostentados en la materia, esta recurrida estima que la Autoridad Ambiental, en el ejercicio de sus funciones, ejerza sus facultades de reconsideración en la decisión adoptada, rebajando la multa impuesta al mínimo legal.



POR TANTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica Constitucional N°20.417, artículo 59 de la Ley N°19.880 y antecedentes expuestos,

RESPETUOSAMENTE PIDO, al Sr. Superintendente de Medio Ambiente, tener por interpuesto el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°758, de fecha 05 de mayo de 2023, acogerlo en todas sus partes, y en definitiva se sirva a modificar la resolución, rebajando al mínimo la sanción aplicable a las infracciones leves como la materia de la Resolución impugnada, esto es, amonestación por escrito o, en subsidio, la rebaja significativa de la multa que esta Superintendencia determine, en mérito de los argumentos y antecedentes aportados.

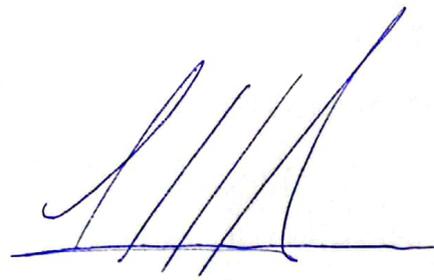
PRIMER OTROSÍ: sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Informe RESCON, emitido por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
2. Propuesta de manejo de residuos, emitido por MORGAN empresas.
3. Correo electrónico de Valorización de neumáticos.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a S.S., tener presente que como forma de notificación de las resoluciones que se dicten en el presente juicio, fijo el correo electrónico: fmunoz@municipalidadcalama.cl.

TERCER OTROSÍ: **RUEGO A US.**, se sirva tener por acreditada la personería con que comparezco y en virtud de mandato judicial, otorgado por mi mandante, con fecha 08 de julio de 2021, Repertorio N°1648-2021, ante Notario Público Suplente de la Cuarta Notaría de Calama, Oficio de don José Miguel Sepúlveda García, instrumento que acompañó en este acto con citación.

CUARTO OTROSÍ: De conformidad al mandato judicial acompañado en el segundo otrosí de esta presentación, vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder en estos autos.



10.686.380-6



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

MANDATO JUDICIAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA

A

FRANKLIN EDUARDO MUÑOZ MAMANI

REP.N° 1648-2021.-

REP.FJS: 107.-

En Calama, República de Chile, a ocho -----de Julio del año dos mil veintiuno, ante mí, **GONZALO JAVIER MASSANA PETERSEN**, chileno, casado, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Cuarta Notaría de El Loa-Calama, **JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA**, con domicilio en Avenida Balmaceda número mil setecientos cincuenta, oficinas uno y dos, Edificio Torre Cobre, según consta del Decreto Económico número treinta y nueve emanado del Segundo Juzgado de Letras de El Loa-Calama con fecha treinta de Junio de dos mil veintiuno, el que se encuentra protocolizado al final del Registro y bimestre respectivo, bajo el número cero uno **Comparece:** don **ELIECER DANIEL CHAMORRO VARGAS**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos siete mil quinientos sesenta guión K, en su carácter, según se acreditará, de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA**, Corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones veinte mil doscientos guión K, ambos domiciliados en Calama, calle Vicuña Mackenna número dos mil uno, expone: **PRIMERO:** Que *viene en conferir mandato judicial amplio* a don

FRANKLIN EDUARDO MUÑOZ MAMANI, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad número **diez millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos ochenta guión seis**, domiciliado para estos efectos en Vicuña Mackenna número dos mil uno de la ciudad de Calama, para que represente al mandante en todo juicio de cualquiera naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar demandas nuevas ni ser emplazada en gestión judicial alguna, sin previa notificación personal del compareciente. **SEGUNDO**: Se confiere al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y especialmente las de demandar, querellarse, iniciar cualquiera otra especie de gestión judicial, así sean de jurisdicción criminal, voluntaria o contenciosa y no contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal del mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, celebrar convenios o transacciones judiciales o extrajudiciales. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga o tuviere interés, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, pudiendo actuar ante el Ministerio Público, y en juicio de cualquiera naturaleza, así que provenga en que la mandante actúe como querellante o querellada, demandante o demandada, o tercerista, coadyuvante o excluyente, o a cualquiera otro título, o en cualquiera otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confiere, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Escritura



extendida conforme a instrucciones del compareciente.- Se dio copias.- En comprobante y previa lectura, se ratifica y firma.-

DOY FE.-

Handwritten signature and fingerprint of Eliecer Daniel Chamorro Vargas.

ELIECER DANIEL CHAMORRO VARGAS
C.NAC.I.N° N° 12.607.560-K
En representación de:
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA
R.U.T. N° N° 69.020.200-K



GONZALO JAVIER MASANA PETERSEN
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada.



CPA-210708-1641-49531

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo

Firmado Digitalmente
por: GONZALO JAVIER
MASANA PETERSEN
Fecha: 2021-07-08

*Administrador Municipal
Proceder a lo veredado con lo
sugerido por la Unidad*



Vicuña Mackenna 2001 · Calama
Dirección Medio Ambiente, Aseo y Ornato
Subdepartamento Medio Ambiente

+56 55 2892 635

www.municipalidadcalama.cl



DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO
SUBDEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
INFORME RESCON Respecto a Resolución Exenta N°758 SMA 5 de Mayo 2023
25 Mayo 2023

A. DISPOSICIÓN FINAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU) DESDE EL RECINTO DE RESCON

Se presenta una propuesta alternativa de solución para la disposición final de Neumáticos Fuera de Uso desde recinto RESCON, de acuerdo a lo consultado en el mercado de manejo de estos residuos, la propuesta tiene contemplado dos líneas de trabajo, las cuales son las siguientes:

- 1) Recepción y Disposición de NFU:** Esta metodología implica que la entidad interesada en la disposición de estos residuos debe hacerse cargo del transporte de los mismos, ya que, según esa modalidad, solo se realiza el cobro monetario por recibir y disponer de manera final y acorde a normativa.
- 2) Transporte Autorizado, Recepción y Disposición de NFU:** Esta segunda metodología implica el transporte de residuos mediante un transporte autorizados para estas labores, recepción y disposición final acorde a normativa.

Se adjunta cotización año 2023.

Estas metodologías deben adaptarse mediante un programa de retiro a corto plazo de los actuales neumáticos que se encuentran en el recinto municipal RESCON, y que deben presentarse y ejecutarse por la unidad de Operaciones mediante un plan de trabajo, que complemente la inspección por el personal presente en el recinto.

B. PANDEMIA COVID-19

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional el 30 de enero de 2020 por la Pandemia de COVID-19, condición que se mantuvo hasta el 5 de mayo de 2023, esta situación no fue ajena a nuestras labores, ya que al declararse pandemia, sumado a las medidas de cuidados preventivos implementadas para evitar el contagio de esta enfermedad, todo lugar de trabajo tuvo que modificar sus procesos laborales y el recinto de RESCON no estuvo ajeno a esta condición, el personal que presta servicios en el recinto desarrollando labores de puntero, al momento de declararse la Pandemia, fueron reubicados dentro de la Ilustre Municipalidad de Calama, dejando con una menor cantidad de trabajadores en recinto, debilitando las labores de resguardo preventivo de disposición y aviso en caso de formación de fumarolas y/o amagues de incendio, esta condición, además provoco una disminución en la capacidad de revisión y supervigilancia de los residuos que estaban ingresando al recinto durante los años 2020 y 2021.

Juntos por Calama



Vicuña Mackenna 2001 · Calama
 Dirección Medio Ambiente, Aseo y Ornato
 Subdepartamento Medio Ambiente

+56 55 2892 635
 www.municipalidadcalama.cl

La unidad de operacional de recinto reporta que los residuos NFU han disminuido el presente año, pero los residuos muchas veces vienen mezclados con otros residuos lo cual impide su detección. En la ciudad se han reportado acopios de neumáticos que están proliferando por la ciudad y en otros lugares, lo cual da cuenta de la necesidad de dar una disposición adecuada al residuo por parte de la actual legislación en materia de reciclaje para las regiones.

C. LEY N°20.920 – SOBRE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA AL PRODUCTOR

Al respecto está la Ley de Responsabilidad Extendida al Productor, a través del DS N°08 del 2018, el cual señala la responsabilidad de los productores de neumático o quienes inyecten neumáticos al mercado y las formas de disposición final que deben tener con este tipo de residuo. En lo principal, los productores de neumáticos deben crear un sistema de gestión en cada región y presentar un programa de cumplimiento al Ministerio de Medio Ambiente, pudiendo ser fiscalizados y sancionados por la Superintendencia de Medio Ambiente según art 27.

Por otra parte, los consumidores de este tipo de residuo, deberán disponerlos en los sistemas de gestión que deberán crearse por los mismos que inyectan este residuo. Respecto a las actividades de las municipalidades, los sistemas de gestión de los productores pueden realizar convenios con los municipios destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de NFU, a la promoción de la educación ambiental de la población y al diseño e implementación de estrategias de comunicación y sensibilización (art.13).

Estos sistemas de gestión deben iniciar sus operaciones desde el 1 de enero de cada año (art 9). El cumplimiento de metas de recolección y valorización entrará en vigencia 24 meses después de la publicación del Decreto (art.29).

A la fecha el MMA no ha instruido a las empresas productoras de neumáticos al cumplimiento del sistema de gestión para este residuo, por lo que la solución integral de esta problemática no recae necesariamente en la IMC sino que existen otras entidades relacionadas a esta temática y con una solución sostenible a lo largo del tiempo y acorde a los nuevos tiempos de promoción de la economía circular y cuidado del medio ambiente, evitando la generación de más recinto para la disposición final de residuos.

Sin embargo, a lo expresado anteriormente el municipio en la zona de RESCON, tiene aproximadamente 300 neumáticos apilados, que datan del año 2019. Se ha programado retirar estos neumáticos en un periodo de 6 meses, y para continuar este procedimiento, el departamento de medio ambiente ha cotizado el traslado de éstos neumáticos a la Empresa Morgan, la que se adjunta. Si bien se cotizó por una cantidad mayor (1000 neumáticos), esta dirección lo efectuó pensando en una cantidad importante de neumáticos que están dispersos por toda la ciudad, y los cuales de igual forma deberán ser retirados por las cuadrillas municipales, de acuerdo a las capacidades y recursos económicos que se dispongan para esta operación.

Juntos por Calama



Vicuña Mackenna 2001 - Calama
Dirección Medio Ambiente, Aseo y Ornato
Subdepartamento Medio Ambiente

+56 55 2892 635
www.municipalidadcalama.cl

Por cuanto se puede informar.



LUZA PIZARRO

JEFE DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE
ASEO Y ORNATO



JOSE ALBARRACIN CORDOVA

DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO

Juntos por Calama

Sr, Waldo Barraza

La presente propuesta fue elaborada según información entregada en el día de hoy, entregado por la IM de Calama que declara tener 5.000 und. De Neumáticos Fuera de Uso (ahora en adelante NFU), que requiere disponer. Según los registros fotográficos se estima las siguientes cantidades y tipos de NFU:

	NFU Liviano		NFU Sobre Dimensionado
	NFU A/C	NFU Camión R22.5	NFU Camión R24
%	20%	60%	20%
Total Und.	1.000	3000	1.000
Kilos Promedio	17	58	87
Kilos Totales	17.000	174.000	87.000
	278.000		

Servicio de Retiro y Disposición de NFU:

Se considera tres escenarios de Propuestas de Servicio para evaluación de IM de Calama:

A) Propuesta de recepción y disposición de NFU:

UF	
----	--

	Disposición / Reciclaje		
	Cantidad Neumáticos (kgs)	Valor (\$/kg)	Sub Total
NFU Camión R22,5	174.000	\$180	\$31.320.000
NFU A/C	17.000	\$160	\$2.720.000
NFU Camión R24	87.000	\$ 220	19.140.000

Sub Total	\$53.180.000
IVA	\$10.104.200
Total	\$63.284.200

B) Propuesta de recepción, disposición y transporte de NFU en transporte Autorizado

	Disposición / Reciclaje		
	Cantidad Neumáticos(kgs)	Valor (\$/kg)	Sub Total
NFU Camión R22.5	174.000	\$180	\$31.320.000
NFU A/C	17.000	\$160	\$2.720.000
NFU Camión R24	87.000	\$220	\$19.140.00

Retiros y Transporte Autorizado		
Cantidad	valor	Total \$ CLP
24	\$ 880.000	\$21,120,000

Disposición	\$53.180.000
Transporte	\$21.120.000
Subtotal	\$74.300.000
IVA	\$14.117.000
Total	\$88.417.000

Los Helechos 3525, Renca

Teléfono: 226416640 www.morganst.cl

La alternativa (A) solo incluye los valores de disposición.

La alternativa (B) incluyen retiro, disposición, transporte con vehículos autorizados.

Al finalizar los retiros, Morgan emitirá un certificado de disposición final.



Claudio Valencia Pacheco <cvalencia@municipalidadcalama.cl>

Fwd: Información sobre valorización de neumáticos

1 mensaje

25 de mayo de 2023, 16:51

Buenas tardes

se remite información recepcionada hoy respecto a alternativas para reciclar los neumáticos de Rescon. Si lo estima pertinente se sugiere establecer contacto por la unidad de operaciones a la empresa para la gestión que corresponda.

Atte

----- Forwarded message -----

De: **Waldo Barraza Valdez**

Date: jue, 25 may 2023 a las 16:33

Subject: Fwd: Información sobre valorización de neumáticos

To: Sistema Certificación Ambiental Municipal

Estimado:

Junto con saludar, envío nueva propuesta para la gestión de los NFU, son empresas más cercanas, en Iquique, para conocimiento

Saludos



Waldo Barraza Valdés
Asesor Ambiental
Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

 
www.municipalidadcalama.cl



----- Forwarded message -----

De: **Ximena Parra**

Date: jue, 25 may 2023 a las 15:18

Subject: Información sobre valorización de neumáticos

To:

Estimado Waldo,

Junto con saludar, te indico la forma de operación para la valorización de NFU o neumáticos fuera de uso. Inicialmente, antes de categorizar el neumático para disposición final, realizamos el levantamiento de las carcasas que se puedan reutilizar mediante el proceso de reencauche. De esta manera, se cumple con el principal objetivo de la normativa REP y Decreto N° 8 de neumáticos, que es evitar la generación de residuos.

Al reutilizar los neumáticos, se les otorga una segunda, 3era o 4ta vida útil. Entregamos certificados de valorización para respaldos de gestión medioambientalmente responsable. En la zona de Iquique el retiro de carcasas es gratuito. Para otras zonas, lo que se paga buscando lo más económico, es el traslado de los neumáticos.

Para disposición final, te indico los contactos de la empresa que trabaja en la zona de Iquique y quienes también tienen servicio de traslado, certificado de disposición final y pueden realizar el retiro sin inconvenientes, de todo lo que deba llevarse a disposición final.

Ahora, la disposición final, por normativa REP, corresponde al importador, comercializador o distribuidor de neumáticos quienes les hacen la venta a ustedes. Cualquier duda me comenta para guiarle.

Empresa Terreciclo
Cristian Vega
[Redacted]

Saludos cordiales,

--

Ximena Parra Pizarro
Gerente Sucursal y SGC
[Redacted]



--



Yery Luza Pizarro
Jefe Subdepartamento de Medio Ambiente
Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
 [Redacted]
 www.municipalidadcalama.cl